




MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-012-2017

Santiago, 30 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "el D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 1, de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia la presentación del Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 10 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Compañía Pisquera de Chile S.A.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/ROL F-012-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 18 de abril de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170107183889.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/ROL F-012-2017, establece en su Resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar

un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 24 de abril de 2017, don Juan José Roca, en representación del titular, presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

11. Que, con fecha 27 de abril de 2017, se llevó a cabo reunión de asistencia en las dependencias de esta Superintendencia. En dicha ocasión, se presentó poder notarial concedido a don Juan José Roca, por parte de Compañía Pisquera de Chile S.A., para asistir a esta reunión.

12. Que, con fecha 28 de abril de 2017, don Matías Bebin Subercaseaux, en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

13. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ROL F-012-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud individualizada en el Considerando anterior, concediendo una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de oficio 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, referidos en el Considerando N° 9 de la presente Resolución.

14. Que, con fecha 12 de mayo de 2017, don Matías Bebin Subercaseaux, en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

15. Que, con fecha 16 de junio de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 358, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el Programa de Cumplimiento presentado por Compañía Pisquera de Chile S.A., a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, realizando un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por el titular, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva Formulación de Cargos.

18. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Compañía Pisquera de Chile S.A., con fecha 12 de mayo de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.**

1. De acuerdo con el documento "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por instrumentos de carácter ambiental", de julio de 2016 (en adelante, "la Guía"), el contenido del plan de acciones y metas, para cada uno de los hechos constitutivos de infracción y, a su vez, para cada una de las acciones, debe incluir entre las especificaciones los **costos incurridos**, para las acciones ejecutadas, y **costos asociados**, para acciones en ejecución y por ejecutar, respectivamente.

2. Respecto de la "**descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción**", que deberá rellenarse para cada hecho constitutivo de infracción identificado en la Formulación de Cargos, esta debe contener **solo la descripción del hecho que se encuentra en la Formulación**, evitando descripciones propias o detalles en relación con el hecho que pudieren corresponder a descargos del titular.

3. Conforme a la Guía, el Programa de Cumplimiento debe incluir un cronograma que establezca plazos de ejecución de las acciones comprometidas y de entrega de los reportes. En este sentido, el formato para la presentación del Programa, incluye en su parte final el **plan de seguimiento para las acciones y metas, así como el cronograma de acciones y reportes**. Ambos deben completarse para todas las acciones propuestas.

4. Respecto de la **numeración**, se deberá asignar un **número correlativo distinto para cada acción propuesta**, conforme al orden en que ellas se presentan. Por lo tanto, se sugiere realizar una revisión de la numeración y asignar el número correspondiente a cada una por separado. En este sentido, se solicita revisar el anexo N° 3 de la Guía (páginas 30 a 42), que contiene un ejemplo de uso del formato para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. En relación con las **fechas** indicadas para cada acción en el presente Programa, conforme a la Guía, deberá utilizarse un **encabezado diferente dependiendo del tipo de acción que trate**. En este sentido, para las acciones ejecutadas será "fecha de implementación", para las acciones en ejecución será "fecha de inicio de plazo de ejecución", y para las acciones principales por ejecutar será "plazo de ejecución".

6. Respecto de los **medios de verificación**, que hayan sido enviados en conjunto con el presente Programa, y que además se hayan comprometido en el reporte inicial, **deberán ser adjuntados en dicho reporte** o hacer expresa indicación que los mismos ya fueron remitidos a esta Superintendencia, indicando la fecha de recepción.

7. En cuanto a los **impedimentos**, estos están definidos en la Guía como "condiciones externas que podrían imposibilitar la ejecución dentro del plazo establecido". En este sentido, aquellas circunstancias que puedan dificultar la ejecución de la

acción, pero que, no obstante, no sean de la entidad suficiente para imposibilitar su ejecución dentro del plazo, **no deberán considerarse como impedimento para efectos del presente Programa**. Por otro lado, en caso de preverse una circunstancia que pueda constituir impedimento para estos efectos, **deberá contemplarse el plazo de aviso respectivo a esta Superintendencia, más su respectiva acción alternativa asociada**.

8. Por último, se solicita que en aquellas casillas en que no aplique ninguna especificación, se rellene con la sigla "N.A."

B. Acciones asociadas al hecho N° 1.

1. **Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos:**

a. **Descripción de los efectos negativos:** se sugiere modificar la redacción, en el sentido de indicar que no se detectaron efectos negativos, pues el autocontrol fue reportado en el plazo establecido.

2. **Punto 2.1. Acciones ejecutadas:**

a. **Descripción:** se sugiere eliminar la redacción, indicando como acción el envío del reporte ingresado por ventanilla única, y como meta dar cuenta de dicho reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, deberá indicar la forma de implementación de la acción propuesta.

b. **Medios de verificación:** el certificado de autocontrol debe incorporarse como medio de verificación en el reporte inicial. Como ya ha sido remitido, deberá indicar en el reporte que el documento ya fue enviado y que se encuentra incorporado en el Programa de Cumplimiento.

C. Acciones asociadas al hecho N° 2.

1. **Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos:**

a. **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** se solicita eliminar los últimos dos párrafos, por no corresponder estos a la descripción del hecho establecido en la Formulación de Cargos.

b. **Descripción de los efectos negativos:** se sugiere agregar que el hecho afecta en la evaluación de los efectos en el medio ambiente y aplicación de medidas correctivas.

2. **Punto 2.1. Acciones ejecutadas:**

a. **Descripción:** en la meta, se sugiere cambiar la frase "medidas de reparación", por "medidas correctivas". Por otra parte, deberá rellenar la casilla "forma de implementación".

b. **Incorporación de nueva acción:** Se solicita agregar como una acción ejecutada la entrega del informe de "Control Normativo de Parámetros no incluidos en el Programa de Monitoreo", describiendo las especificaciones correspondientes en las respectivas casillas.

3. **Punto 2.2. Acciones en ejecución:**

a. En consideración a que esta acción ya se ejecutó, se solicita incorporar como **“acción ejecutada”**.

b. **Fecha de implementación:** se solicita considerar una sola fecha, que en este caso corresponderá al 1 de junio de 2017.

c. **Medios de verificación:** el informe de calendarización de muestreos, debe incorporarse como medio de verificación en el reporte inicial. Como ya ha sido remitido, deberá indicar en el reporte que el documento ya fue enviado y que se encuentra incorporado en el Programa de Cumplimiento. En cuanto al reporte final, debe eliminarse su referencia, pues no se contempla en caso de acciones ejecutadas.

d. **Impedimentos eventuales:** la acción ya se ejecutó, por lo que las referencias a impedimentos deben eliminarse.

4. **Punto 2.3. Acciones por ejecutar:**

a. En consideración a que esta acción ya se ejecutó, se solicita incorporar como **“acción ejecutada”**.

b. **Descripción:** en “acción”, se sugiere modificar la frase “de los reportes que se realizan en ventanilla única”, por “de las actividades que deben ser informadas mediante sistema de ventanilla única”. Por otro lado, en “meta”, se sugiere agregar al final “y con ello se dé cumplimiento a la normativa ambiental”.

c. **Plazo de ejecución:** deberá indicar la cantidad de días hábiles desde la aprobación del Programa para la implementación de los procedimientos y capacitaciones.

d. **Indicador de cumplimiento:** en este caso, el indicador será el “reporte del encargado del SIG”, por lo que se solicita redactar en dicho tenor. Dicho reporte deberá incluirse en el informe que se enviará en el reporte final.

e. **Impedimentos eventuales:** deberá eliminarse estas referencias, pues el impedimento señalado no compromete el cumplimiento de la acción y sus plazos asociados.

f. **Incorporación de nueva acción:** se solicita incorporar como nueva acción por ejecutar, el cumplimiento de la entrega de reportes de acuerdo con el cronograma presentado, en el plazo de 1 año contado desde la aprobación del Programa de Cumplimiento. Los indicadores que deberán reportarse serán los informes y comprobantes de su ingreso mediante el sistema de ventanilla única, los cuales deberán remitirse a esta Superintendencia cada mes.

D. **Acciones asociadas al hecho N° 3.**

1. **Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos:**

a. **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** se solicita considerar solo el primer párrafo, eliminando el resto de la redacción, por no corresponder estos a la descripción del hecho establecido en la Formulación de Cargos.

b. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** se solicita modificar la redacción actual por la siguiente; “Aumento de la carga másica descargadas de los contaminantes al medio receptor, por aumento de caudal descargado.”

2. **Punto 2.2. Acciones en ejecución:**

a. **Fecha de inicio plazo de ejecución:** al tratarse de una acción en ejecución, la fecha indicada corresponderá a la fecha de inicio. Si la acción se encontrase ejecutada, deberá incorporarse como "acción ejecutada", indicando la fecha en que se ejecutó por completo.

b. **Indicadores de cumplimiento:** en este caso el indicador será el "informe de diagnóstico sobre medidor interno y diagnóstico efectuado por la empresa externa.", por lo que se sugiere modificar en dicho tenor.

c. **Medios de verificación:** al tratarse de una acción en ejecución, deberá contemplarse, además del reporte inicial, reporte de avance y final. En ellos deberá incorporarse los informes de diagnóstico y certificados correspondientes.

d. **Impedimentos eventuales:** deberá eliminarse estas referencias, pues el impedimento señalado no compromete el cumplimiento de la acción y sus plazos asociados.

3. **Punto 2.3. Acciones por ejecutar:**

a. **Plazo de ejecución:** al tratarse de una acción por ejecutar, deberá indicarse el plazo de ejecución en días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

b. **Indicadores de cumplimiento:** en este caso, el indicador será el "reporte del encargado del SIG", por lo que se solicita redactar en dicho tenor. Dicho reporte deberá incluirse en el informe que se enviará en el reporte final.

E. **Acciones asociadas al hecho N° 4.**

1. **Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos:**

a. **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** se solicita considerar solo el primer párrafo, eliminando el resto de la redacción, por no corresponder estos a la descripción del hecho establecido en la Formulación de Cargos.

2. **Punto 2.2. Acciones en ejecución:**

a. **Descripción:** en la forma de implementación, deberá precisarse que el servicio de toma de muestra y análisis de agua deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada.

b. **Fecha de inicio plazo de ejecución:** al ser una acción que se encuentra en ejecución, deberá indicar en qué fecha comenzó a ejecutarse.

c. **Indicadores de cumplimiento:** se solicita indicar lo siguiente; "Informe de análisis de calidad del agua y propuesta de tratamiento o control."

d. **Medios de verificación:** al ser una acción en ejecución, deberá contemplarse el envío de reporte inicial, de avance y final. En ellos deberán enviarse los resultados de los análisis respectivos, según corresponda.

e. **Impedimentos eventuales:** para salvaguardar esta situación, se solicita que el cronograma de monitoreo considere el este factor, con el objeto que se cumpla la ejecución en los tiempos acordados. Podría considerarse como impedimento

situaciones climáticas excepcionales, como aluviones u otros similares. En tal caso, deberá considerarse como acción, en caso de impedimento, una reprogramación del cronograma, además de un plazo de aviso de 3 días hábiles desde la ocurrencia del evento. Por último, la acción de reprogramación deberá incorporarse como acción alternativa, como se indicará en dicha sección.

3. Punto 2.3. Acciones por ejecutar:

a. **Plazo de ejecución:** deberá indicar el plazo de ejecución en días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

b. **Indicadores de cumplimiento:** se solicita eliminar la palabra “anteproyecto”, y modificar la última frase “decepcionado por el Jefe de Planta”, por “aprobado por el Gerente General o Gerente de Planta.”

c. **Medios de verificación:** deberá contemplarse en reporte final el Sistema de Control mencionado, así como también un diagnóstico y propuesta de mejoras.

d. **Impedimentos eventuales:** la circunstancia descrita por el titular no será considerada como impedimento para el correcto cumplimiento del presente Programa, por lo que se solicita eliminar las referencias a estos impedimentos. En este sentido, el titular debe realizar las acciones pertinentes para corregir posibles desviaciones.

e. **Incorporación de nueva acción:** se solicita agregar como nueva acción por ejecutar, el chequeo, mantención y limpieza de los equipos de tratamiento de residuos industriales líquidos, considerando un plazo de ejecución e informe respectivo de mantención realizada como indicador de cumplimiento, y medios de verificación, además de los costos estimados.

f. **Incorporación de nueva acción:** se solicita agregar para el presente hecho una acción correctiva, en plazos acotados, que incorpore sistemas de abatimiento de coliformes fecales y regulación de PH. Para ello deberá considerar el respectivo indicador de cumplimiento, medios de verificación (reporte de avance y final), y sus costos estimados.

F. Acciones asociadas al hecho N° 5.

1. Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos:

a. **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** se solicita considerar solo el primer párrafo, eliminando el resto de la redacción, por no corresponder estos a la descripción del hecho establecido en la Formulación de Cargos.

b. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** se sugiere modificar por la siguiente redacción; “La falta de información vulnera el sistema de control ambiental y limita la predicción de los efectos en el medio ambiente, y el análisis sobre adopción de eventuales medidas correctivas.”

2. Punto 2.2. Acciones en ejecución:

a. **Fecha inicio de ejecución:** por tratarse de una acción en ejecución, deberá indicar la fecha exacta en que comenzó a ejecutarse. Si la acción ya se ejecutó, deberá incorporarse como acción ejecutada.

b. **Medios de verificación:** al ser una acción en ejecución, deberá incluir reporte inicial, de avance y final. Ellos deberán incluir, cuando corresponda, el informe señalado en indicadores de cumplimiento, la implementación de las acciones y registro de capacitaciones. Por otra parte, en relación al informe de ensayo de mayo de 2015 señalado (boro), se adjuntó como anexo solo el informe de mayo de 2014, por lo que, en caso de existir, deberá adjuntarse el informe de 2015 en el reporte inicial. En cuanto a los remuestreos que se realicen cuando corresponda, bastará su ingreso por sistema de ventanilla única para comprobar el cumplimiento, sin perjuicio que estos puedan ser acreditados directamente durante la ejecución del Programa.

G. Plan de Seguimiento y cronograma de acciones

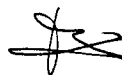
1. Estas secciones (puntos 3 y 4 en el formato Guía), deben ser completadas para el presente Programa de Cumplimiento, debiendo aplicarse en para el conjunto de acciones, de forma única. Para ello deberá indicarse cada acción con su número correlativo correspondiente, tal como se señaló en la sección A, punto 4.

2. Se deberá tener en consideración para estas secciones, las modificaciones en plazos de ejecución, las incorporaciones de reportes conforme al tipo de acciones (ejecutadas, en ejecución y por ejecutar) y las acciones que se agregarán.

II. **SEÑALAR** que, Compañía Pisquera de Chile S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

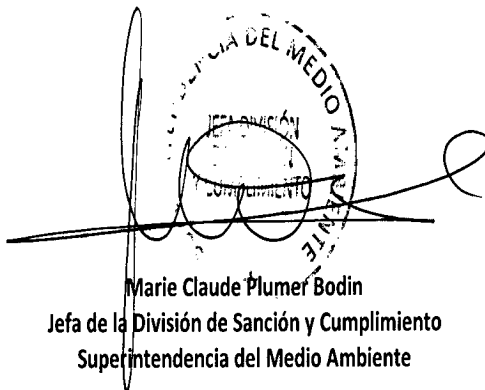
III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Bebin Subercaseaux, representante legal de Compañía Pisquera de Chile S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2670, piso 25, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


AMB/PZR
C.C.

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol F-012-2017.